

Constancia: 03 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con informe que CajaHonor nuevamente solicita aclaración sobre la medida cautelar de embargo de las cesantías del demandado DIEGO ALEXANDER SALAZAR ZAPATA; además Informo que se recibió de parte de la señora Leidy Johanna Figueroa Morales, quien funge como demandante dentro del proceso, solicitud de desembargo de dichas prestaciones.



Neyla a. Bautista Serna  
secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : ALIMENTOS

Radicación : 2014-00243-00

Demandante: LEIDY JOHANNA FIGUEROA MORALES

Demandado : DIEGO ALEXANDER SALAZAR ZAPATA

Dentro del proceso anteriormente referenciado se han emitido varias decisiones respecto a las medidas de embargo de las cesantías definitivas del señor DIEGO ALEXANDER SALAZAR ZAPATA, las cuales son administradas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entidad que ha solicitado aclaraciones sobre dicha medida, para efecto de decidir sobre el pago de estas prestaciones a su beneficiario, sin que hasta la fecha no obstante las distintas aclaraciones del Juzgado le hayan efectuado el pago de las cesantías parciales, encontrándose pendiente de decidir sobre nueva solicitud de aclaración.

En esta oportunidad, se recibe igualmente memorial de parte de la señora LEIDY JOHANA FIGUEROA MORALES, en el que solicita el desembargo de las cesantías de su demandado, manifestando que éste ha cumplido puntualmente con la obligación alimentaria para su hijo JUAN JOSE SALAZAR FIGUEROA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se pronunciará únicamente sobre la solicitud de la demandante.

Respecto al levantamiento del embargo y Secuestro, El numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, señala: *“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*

En el presente caso, la medida se decretó por petición de la demandante, misma que ahora solicita su levantamiento argumentando el cumplimiento oportuno de la obligación por parte de su demandado.

Por lo anterior, con fundamento en dicha norma, se accede al levantamiento de la medida de embargo de las cesantías y sus intereses. Comuníquese esta decisión a la, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELÁSQUEZ.  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.105 del 17 de Noviembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
**Secretaria**